

## Decreto ECyT. N° 1480

### **CRÉASE EL JARDÍN MATERNAL I «PASITOS CUIDADOS» EN LA SEDE DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE Y EL JARDÍN MATERNAL II «PASITOS CUIDADOS» EN EL PREDIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO (C.A.PE.) AMBOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Agosto de 2019.

#### **VISTO:**

El Expediente D - N° 12086/2018, por el que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tramita la creación de los Jardines Maternales correspondiente a los Programas Pasitos Cuidados y Pasitos Cuidados II, y la incorporación de los cargos docentes al Nomenclador de Cargos Docentes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 10/13 y 46, obran Notas DEI N° 526/2017 y DEI N° 149/2019 por las que la Dirección de Educación Inicial dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, eleva propuesta de proyecto de Planta Orgánica Funcional - P.O.F.- de los Jardines Maternales para ser incorporados al Nomenclador de Cargos Docentes.

Que mediante Resolución Ministerial ECyT. N° 687/ 2014 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca, se aprueba el «Programa Pasitos Cuidados» y se definen las pautas de implementación del Jardín Maternal en el Instituto de Formación Docente en la ciudad Capital (fs. 37/41).

Que por Resolución Ministerial ECyT. N° 142/2016 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca, se aprueba el «Programa Pasitos Cuidados II» y se definen las pautas de implementación del Jardín Maternal en el Predio del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo (CAPE) de la ciudad Capital (fs. 31/36).

Que los presentes proyectos educativos tienen como objetivo general ampliar la oferta educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Nivel Inicial con la atención de niños y niñas desde 45 días a 3 años de edad inclusive, y ofrecer inclusión educativa y decalidad en el ámbito estatal, a una franja etaria que históricamente en la provincia ha sido contenida por el sector privado.

Que con la implementación de estas instituciones educativas específicas para la guarda, atención, cuidado y educación de los niños, sobre los principios democráticos de inclusión e igualdad de oportunidades, el estado provincial se hace presente para responder a la demanda de las familias, cuyos integrantes se ven forzados a abandonar el hogar por varias horas, provocando un problema en la atención y cuidado de los hijos menores.

Que por Resolución N° 79/09 del Consejo Federal de Educación, se aprueba el Plan Nacional de Educación Obligatoria que desarrolla puntualmente los objetivos para todos los niveles educativos, considerando los ejes de igualdad e inclusión, mejora de la calidad educativa y fortalecimiento de la gestión institucional y, específicamente para la Educación Inicial las acciones específicas acordadas se dirigen a lograr la inclusión de las/os niñas/os de la Primera Infancia, atendiendo a la variedad de contextos geográficos, sociales, culturales y familiares.

Que la Ley 27.045 de Educación Inicial declara obligatoria la educación inicial para niños/as de cuatro (4) años en el sistema educativo nacional (Artículo 1°). A su vez, el Artículo 3° sustituye el Artículo 18 de la ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma: «Artículo 18: La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos (2) últimos años».

Que el proceso de implementación de la nueva Estructura del Sistema Educativo en la Provincia, en particular, de la educación inicial, se desarrolla en forma gradual y progresiva, atento a la producción de nuevas regulaciones que promovieran condiciones para la reorganización institucional. Dichas instituciones deberán incluir formatos o modalidades diversas que den respuesta al mismo tiempo a las necesidades de los niños en tanto sujetos de la educación con características particulares propias de su edad y a las necesidades de las familias, comunidades y regiones particulares... (Violante y Soto, 2011)

Que a fs. 17/20, interviene la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, adjuntando propuesta de incorporación de Cargos Docentes para, la Educación Inicial de Jardín Maternal al Nomenclador de Cargos Docentes, y de PO de los Jardines Maternales.

Que a fs. 47/50, se expide la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Dictamen DPAJ. N° 277/2019, quien concluye que de acuerdo con los instrumentales acompañados y la normativa vigente, corresponde viabilizar el proyecto relacionado en la causa administrativa, elevando los obrados para la continuidad del trámite.

Que a fs. 51/52, interviene la Subsecretaría de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, aconsejando la creación de las dos (2) Unidades Educativas mediante el respectivo decreto, que le otorgue la legalidad que le corresponde a toda institución educativa de la Provincia.

Que a fs. 58/59, obra Informe IF-2019-00208849- CAT-DECP#SSP de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por el que informa la disponibilidad de créditos en el inciso al que se imputarán los gastos.

Que a fs. 66/69, toma intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen AGG. N° 948/2019, en el que concluye que el Poder Ejecutivo podrá emitir el pertinente Decreto que apruebe la creación de los Jardines Maternales correspondiente a los Programas Pasitos Cuidados y Pasitos Cuidados II, y la incorporación de los cargos docentes al Nomenclador de Cargos Docentes.

Que la Ley de Educación Provincial 5.381 en su Artículo 2° establece que «la educación y el conocimiento son un bien público y su acceso constituye un derecho humano, garantizados por el Estado Provincial».

Que de acuerdo a la Ley de Educación Provincial N° 5.381, el «Estado Provincial tiene la responsabilidad originaria, primordial e indelegable de proveer una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad, equidad y justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación de la comunidad educativa, las familias y las organizaciones sociales» (Título I, Capítulo I, Artículo 4°).

Que el Artículo 115° de la Ley de Educación Provincial N° 5.381 dispone que «el Gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de unidad Nacional y Federalismo».

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

# LA GOBERNADORA DE LAPROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Jardín Maternal I«Pasitos Cuidados» en la sede del Instituto de Formación Docente de esta Ciudad Capital; y el Jardín Maternal II«Pasitos Cuidados» en el Predio del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo (C.A.P.E.) de esta Ciudad Capital.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la Planta Orgánica Funcional -POF- de los Jardines Maternales, conformese detalla en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Incorpórase al Nomenclador de Cargos Docentes establecido en el Decreto Acuerdo N°2431/2016 en su Anexo Único los siguientes cargos:

Cargo	Puntos	Hs. reloj semanales	Puntos para la compatibilidad
Director/a de Jardín Maternal	436	30	30
Vice Director/a de Jardín Maternal	391	30	30
Maestro/a Secretario/a de Jardín Maternal	365	30	18
Maestro/a de Jardín Maternal	365	30	18
Maestro/a Especial de Jardín Maternal	303	18	18

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Jefatura de Gabinete de Educación, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Educación, Dirección de Educación Inicial, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, Archívese.

**Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección de Boletín Oficial.**

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:29:28

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa